DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 26, 43 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAFAEL GARCÍA TINAJERO A NOMBRE DE LA DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL DIP. CARLOS FLORES RICO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2005, en sesión de la Comisión Permanente, el diputado Rafael García Tinajero presentó a nombre de la diputada Clara Marina Brugada Molina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Dip. Carlos Flores Rico del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 26, 43 y 50 de la Ley General de Desarrollo Social, por la que se propone que los programas nuevos de desarrollo social y sus modificaciones se publiquen a más tardar el 28 de febrero de cada año, y se establezcan mecanismos para que los programas de desarrollo social no sean usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.

El 5 de septiembre de 2006, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados emitió el ACUERDO RELATIVO A LOS DICTÁMENES DE PROYECTOS DE LEY O DE DECRETO Y PUNTOS DE ACUERDO QUE QUEDARON PENDIENTES DE CONOCERSE POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA, determinando que éstos quedaban en la LX Legislatura con el carácter de proyectos, de conformidad con el último párrafo del artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 29 de septiembre de 2006, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA, así como la designación de sus mesas directivas, quedando formalmente constituida e integrada la Comisión de Desarrollo Social.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Respecto a las adiciones y reformas al articulo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, la iniciativa propone que este artículo comience diciendo: "Los Programas de Desarrollo Social deberán sujetarse a las reglas de operación, las cuales serán elaboradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal e incluirán…"

SEGUNDA.- El texto actual del artículo 26 dice "El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como…". Es decir, se invierte el orden de los sujetos de la oración, donde el énfasis está en la expresión "deberán sujetarse a las reglas de operación". Es realmente un recurso retórico, ya que si se publican las reglas de operación, a lo cual el Gobierno Federal está obligado por la ley, los programas de desarrollo social deberán sujetarse a ellos.

TERCERA.- El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, establece los principios, lineamientos, términos y condiciones para que las reglas de operación de los programas nuevos o las modificaciones a las de los programas vigentes, sean presentadas.

La propia ley establece que las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio de que se trate.

CUARTA.- La adición que se propone para que los programas nuevos de desarrollo social y sus modificaciones se publiquen a más tardar el 28 de febrero de cada año, ya fue incluida en la iniciativa del Diputado Elpidio Concha Arellano, aprobada por la Comisión de Desarrollo Social el 18 de mayo de 2005, y por el Pleno de la Cámara de Diputados el 12 de septiembre del mismo año, en donde se sugirió que las reglas de operación de los programas de desarrollo social fueran publicadas en el Diario Oficial de la Federación en la mencionada fecha, y que las reformas o adiciones a las mencionadas reglas de operación fueran expedidas durante el mismo período, además de que éstas deberían garantizar un adecuado cumplimiento de los objetivos y principios de la ley sustantiva de la materia.

QUINTA.- Proponen los legisladores, de la presente iniciativa, establecer mecanismos para que los programas de desarrollo social no sean usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos. En este caso, se aprobó en la Comisión de Desarrollo Social y en el Pleno de la Cámara de Diputados, el día 27 de septiembre de 2005, una iniciativa que presentaron el día 29 de septiembre del año 2004 las diputadas y diputados Beatriz Zavala Peniche, María Guadalupe Suárez Ponce, Miriam de Lourdes Arabian Couttolenc, María del Carmen Mendoza Flores, Maki Esther Domínguez, Armando Rangel Hernández Juan Carlos Núñez Armas, Renato Sandoval Franco y José Luis Treviño Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que adiciona un Titulo

Sexto " De las Sanciones e Infracciones" a la Ley General de Desarrollo Social, la cual ese mismo día fue remitida a la Colegisladora para continuar con el proceso legislativo. En este ordenamiento se establecen las faltas que se cometan con tales conductas y las sanciones a quienes realicen esas actividades.

SEXTA.- Respecto al principio de transparencia que se debe garantizar en el manejo de las reglas de operación, éste ya se encuentra previsto en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Desarrollo Social, como uno de los ejes rectores de la política de desarrollo social que a lo largo de la propia ley se desarrollan de manera puntual. Lo mismo sucede con la propuesta de propiciar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, que también ya se encuentra regulado en la fracción VI del mencionado artículo 3, como principio de sustentabilidad.

SÉPTIMA.- El requerimiento de simplificación de los trámites y procedimientos, que es a todas luces apropiado, se contradice con el de la presentación de indicadores de resultados desagregados por localidad y municipio, sexo, grupo de edad y grupo étnico, en su caso. A estos datos, que ya se producen, no sería oportuno sujetarlos a la operación de los programas de desarrollo social, porque aumentaría la dificultad en el levantamiento y publicación de estadísticas. El aumento de requerimientos para la vigencia y efectividad de estos programas, disminuye la agilidad que deben presentar por su misma calidad de apoyo a grupos necesitados de bienes y servicios.

OCTAVA.- Además, de las observaciones planteadas en las anteriores consideraciones, por lo que respecta a los contenidos de la propuesta de adición de un segundo párrafo al articulo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, esta dictaminadora considera que los principios enunciados ya se encuentran establecidos en el texto de la propia ley, por lo que no resulta procedente su adición.

NOVENA.- Se propone como adición al artículo 43 de la Ley General de Desarrollo Social, que la Secretaría de Desarrollo Social considere las opiniones emitidas por la Comisión Nacional de Desarrollo Social

respecto a las reglas de operación, antes de publicarlas, y que se presenten ante dicho órgano para su aprobación los proyectos de reglas de operación que tengan recursos combinados de la federación, la mitad o menos, y de las entidades federativas y municipios.

DÉCIMA.- Por lo que se refiere a la adición del artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, para conferirle a la Comisión Nacional de Desarrollo Social las funciones de emitir opiniones sobre los proyectos de reglas de operación, así como la de aprobarlos cuando los recursos de la federación, la mitad o menos, estén combinados con los de las entidades federativas y los municipios, son los mismos preceptos propuestos para el artículo 43, pero vistos desde el aspecto funcional de la Comisión Nacional de Desarrollo Social.

DÉCIMA PRIMERA.- La iniciativa de adición expuesta en estas dos últimas consideraciones, son escollos burocráticos para la publicación, aprobación y operación eficiente de los programas de desarrollo social. Sujetar su operación al funcionamiento de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, es crear nuevas etapas de opinión y decisión, que en última instancia se contradicen con el espíritu de la ley, y aún con iniciativas anteriores aprobadas como se ha comentado en el presente dictamen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Lo mismo sucede con las disposiciones de los Artículos Transitorios que establecen que las Comisiones de Desarrollo Social, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de los 90 otorgados para modificar las reglas de operación vigentes, de conformidad con el presente decreto, para revisar que éstas queden acordes a los establecido y emitan una opinión al respecto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la Iniciativa que Reforma y Adiciona los Artículos 26, 43 y 50 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada El 10 de agosto de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintidós días del mes de febrero de dos mil siete.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. HÉCTOR HUGO OLIVARES VENTURA
Presidente

Dip. Rubí Laura López Silva
Secretaria

Dip. Víctor Gabriel Varela López
Secretario

Dip. Miguel Ángel Peña Sánchez
Secretario

Dip. Mario Mendoza Cortés
Secretario

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Secretario

Dip. Pablo Leopoldo Arreola Ortega
Secretario

INTEGRANTES:

Dip. Claudia Gabriela Caballero Chavéz

Dip. Liliana Carbajal Méndez

Dip. Beatriz Collado Lara

Dip. José Luis Contreras Coeto

Dip. Humberto Dávila Esquivel

Dip. Nemesio Domínguez Domínguez

Dip. Raúl García Vivián

Dip. Silvio Gómez Leyva

Dip. Martín Oscar González Morán

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. María Esther Jiménez Ramos

Dip. Marcos Matías Alonso

Dip. Nabor Ochoa López

Dip. Ismael Ordaz Jiménez

Dip. Gerardo Priego Tapia

Dip. Sara Latife Ruíz Chávez

Dip. Carlos Sánchez Barrios

Dip. Rafael Elías Sánchez Cabrales

Dip. Alejandro Sánchez Camacho

Dip. Antonio Sánchez Díaz de Rivera

Dip. Sergio Sandoval Paredes

Dip. Jorge Toledo Luis

Dip. Verónica Velasco Rodríguez